REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131** **Fecha:** 11/12/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2016 00330**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO A. GARAVITO TELLEZ	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:30 AM	10/12/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00287**	Ejecutivo	YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Sentencia Proceso Ejecutivo PROVIDENCIA QUE RESUELVE: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	10/12/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00112**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA FELIZZOLA PINTO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:30 AM	10/12/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00180**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTD	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 02:30 PM	10/12/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00194**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 02:30 PM	10/12/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00460**	Acción de Reparación Directa	CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR -SIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 09:30 AM	10/12/2019	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO GARAVITO TELLEZ
DEMANDADO:	EMDUPAR S.A E.S.P
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00330-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Tres (03) de Febrero de 2020, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctor ESTEPHANIE BEATRIZ POLO DE AVILA identificada con CC 1065656487 de Valledupar y T.P. 285594 C.S.J. Como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 175 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 131

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS
DEMANDADO:	NACION/MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2017-00287-00

Se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN por lo siguiente:

a) Mediante Auto del 13 de septiembre de 2017[1], esta agencia judicial libró Mandamiento de Pago en este proceso a cargo de la NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS, por los valores y conceptos descritos en dichos autos.

b) El artículo 440 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dice:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(...)*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (negrillas fuera de texto)*

c) En el presente asunto, el término para proponer excepciones y contestar la demanda venció y la entidad demandada NO lo hizo.

d) El titulo ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso y no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

e) Hasta el momento la entidad ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido cancelada al ejecutante;

[1] Fl. 36-37

Así las cosas, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el Auto del 13 de septiembre de 2017, a través del cual se libró Mandamiento de Pago a cargo del NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la ejecutante.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C. de P.C.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada el 5% del monto total de las pretensiones reconocidas.

CUARTO: Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, como apoderado judicial de la parte ejecutante, según poder otorgado por ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL[2], representante legal de ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad ésta mandataria de la ejecutante YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS[3]

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
Juez

J6/AMP/rhd

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
Valledupar 11 DIC. 2019
Por anotación en estado No. 137 se notificó a las partes
SECRETARIO

[2] Fl.75
[3] Fl. 18-19

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA FELIZZOLA PINTO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00112-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTICUATRO (24) de Febrero de 2020, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al Doctor GALO ALFONSO MARQUEZ ARGUMEDO identificado con CC 7572337 de Valledupar y T.P. 206637 C.S.J. Como apoderado del INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 119 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 11 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 131 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DRUMMOND LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO – CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00180-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Tres (03) de Febrero de 2020, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al Doctor JAVIER QUINTERO MAYA identificado con la C.C. 77033049 de Valledupar y T.P. 90328 del C.S.J Como apoderado del MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 262 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 11 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 131 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LA NACION/ RAMA JUDICIAL-C.S.J – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00194-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTICUATRO (24) de Febrero de 2020, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRÈTARIA

FECHA: 11 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° (31)

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR,MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR- SIVA S.A.S
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00460-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al Doctor RAMON JOSE ORTEGA FERNANDEZ identificado con la C.C.17904118 de Valledupar y T.P. 156813 del C.S.J Como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Doctor FELIPE SAMUEL FIGUEROA GUTIERREZ identificado con la C.C.1065569588 de Valledupar y T.P. 224294 del C.S.J Como apoderado del SIVA S.A.S y a la Doctora GISELA MORALES LASCANO identificada con c.c.1065596939 de Valledupar y T.P 205668 c.s.j como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 60, 66,223 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 11 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 137 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch